



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Valle del Negro Muerto está ubicado sobre la margen norte del río Negro, se extiende sobre los Departamentos Avellaneda y Conesa, nace a la altura de Colonia Josefa y finaliza en Gral. Conesa. El mismo es atravesado por la ruta provincial n° 53, tiene una extensión de 93 Km. y una superficie de 90.000 has. de las cuales 60.000 has. son potencialmente productivas.

La mayor superficie del mismo se destina a la producción ganadera y algunas explotaciones del tipo agrícola donde se realizan cultivos como papa, cebolla, maíz, girasol, alfalfa para semilla, pasturas y otros. Las mismas se realizan en pequeñas superficies y se riegan a través de bombeo desde el río Negro utilizando motores a explosión empleando sistemas de riego como el gravitacional y el de aspersión.

Este tipo de producciones comprende una inversión muy grande y los márgenes de ganancia son escasos dado que el precio de los combustibles eleva notablemente los costos. Una alternativa para disminuir considerablemente los costos de producción sería la utilización de motores eléctricos.

Sin duda éste Valle comprende la reserva de tierras productivas más grande de la provincia, sobre el mismo se han hecho varios estudios de riego pero nunca se concretaron las obras correspondientes.

La principal limitante de la zona es la falta de energía eléctrica. La provisión de la misma permitiría el riego utilizando sistemas nuevos y más eficientes, el desarrollo de actividades relacionadas a la incorporación de valor agregado a la producción, y mejoraría notablemente la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Por ello:

Autor: Laureano Catani.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado la construcción de una red de energía eléctrica que provea de la misma a la zona denominada "Valle del Negro Muerto".

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo, que realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Energía de la Nación o ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, para la obtención de los fondos que se destinan a través del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI ley n° 24065) a la construcción de redes eléctricas.

Artículo 3°.- De forma.